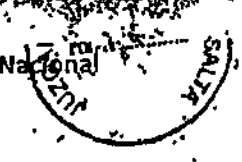


REGISTRO Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional
TOMO 148 Libro 1
María Penabaz



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA

Expte. N° FSA 10205/16, "tránsito"
"Detenidos en el Complejo Penitenciario
Federal III NOA a habeas corpus"

///ta, 14 de noviembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que la presente causa se originó a raíz de la acción de habeas corpus interpuesta por el titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación Dr. **Benjamín Brigido Solá** y el Sr. Fiscal Federal Dr. **Eduardo José Villalba**, a favor de los detenidos alojados en el Complejo Penitenciario Federal III NOA.

En tal sentido, expresaron que interpusieron el recurso con el fin de que:

a) el Servicio Penitenciario Federal se abstenga de disponer el traslado de los internos foráneos a la región NOA al pabellón donde se encuentran alojados los internos locales y viceversa, en virtud de que ello constituye una nueva modalidad de agravamiento de la detención de los internos, atento a los sistemáticos hechos de violencia generados entre dichos internos.

b) se haga cesar el agravamiento de las condiciones de detención producidos por los constantes hechos de violencia que se registran en ese complejo, en especial en los pabellones donde se alojan personas de extraña jurisdicción -sectores 2 "A", 3 "A" y pabellón "C" o cerrado-, generados por personal penitenciario y entre internos ante la ausencia de intervención preventiva de los funcionarios del penal.




#28S30298#186897123#20161115082102548

Explicaron que en el Sector 2 "A" convivían internos condenados por delitos comunes todos foráneos de la Región NOA que tienen la particularidad de haber rotado por diversas unidades carcelarias en la ejecución de sus penas.

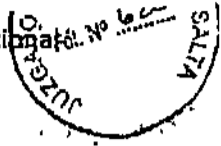
Añadieron que en ese pabellón han ocurrido diversos casos de lesiones por apuñalamiento entre los internos, procediéndose al secuestro de elementos no autorizados, como ser facas, puntas, hierros, etc..., señalando que resultaba inexplicable que se pasara por alto la existencia de este tipo de elementos entre internos con problemas de conducta por acción u omisión del propio personal. Manifestaron que prueba de ello era el caso de interno Vignati quien se encontraba hospitalizado por "autopuñalarse" en el abdomen.

Seguidamente, indicaron que en el Sector 3 "A" cohabitan internos foráneos e internos residentes de la región, con amplia predominancia de los primeros, haciendo saber que si bien es menos conflictivo que el 2 "A" también registran casos de lesiones con armas caseras y reclamos generalizados por abusos por parte del personal.

A modo de ejemplo hicieron saber el caso de Emanuel Reinoso que fue diagnosticado de cáncer y debía ser trasladado hacia un hospital público donde le practicarían estudios médicos y que al no obtener respuesta por parte del personal penitenciario a modo de protesta prendió fuego su colchón. En virtud de ello personal de requisa ingresó al pabellón y disparó balas de gomas


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA

ESTE DOCUMENTO PERTENECE AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA

Manifestaron que esta política que fue pensada como una herramienta para disminuir los conflictos en el complejo, se distorsionó en su ejercicio y comenzó a ser utilizada por el personal penitenciario como un medio para disciplinar a los detenidos.

Explicaron que los que provienen de otra jurisdicción son "recibidos" en el pabellón de los locales y a los internos locales que no son del agrado del S.P.F se los aloja en el pabellón de los porteños como forma de impartir conducta, aclarando que no es más que un agravamiento sistemático de las condiciones de su detención, bajo la justificación del ejercicio de una facultad reglamentaria del propio S.P.F.

Como prueba de lo expuesto se remitieron a lo manifestado ante la sede de la Fiscalía Federal por los internos Maizares, quienes refirieron que desde principios del mes de junio se encontraban alojados en el pabellón de 2 "A" donde conviven los porteños, los que les hacían la vida imposible toda vez que les tiraban agua caliente, les quitaban la ropa y los "apretaban" con el objeto de que les den su fondo de reserva "como pago para vivir tranquilos".

Hicieron saber que si bien los hechos descriptos estaban siendo analizados en el marco de las respectivas denuncias penales, ello no impedía al suscripto a disponer, en forma preventiva, que se impida el agravamiento de las condiciones de detención de los detenidos mediante la modalidad descripta, la cual



constituye una tortura oblicua, pues el Servicio Penitenciario Federal intenta cubrir su ilegalidad bajo el amparo del ejercicio de facultades que le son propias.

Además dijeron que una situación similar ocurre con los internos foráneos quienes son aislados en el pabellón "C" con el fin de disciplinarlos por conflictos preexistentes en sus pabellones, sufriendo todo tipo de lesiones y situaciones tormentosas por parte de la población allí alojada con la anuencia del S.P.F.

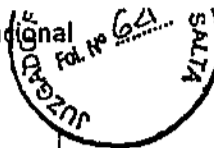
Destacaron que en el presente no cuestionaba la legitimidad de esas facultades -traslados- sino el modo en que se las ejercen.

Finalmente, puntualizaron la metódica desobediencia judicial por parte de las autoridades del Complejo Penitenciario Federal III NOA, quienes desatienden las órdenes impartida por los magistrados a cuya disposición se encuentran los detenidos, exigiendo extremar los controles sobre ellos.

Solicitaron que se ordene al penal: a) que se abstenga de disponer el traslado de los internos foráneos a la Región NOA al pabellón donde se encuentren alojados los internos locales y viceversa, b) eleve un informe sobre la cantidad de lesiones registradas con objetos no autorizados -facas, puntas, hierros, etc.- de enero del corriente año a la fecha, c) informe la cantidad de partes disciplinarios instruidos por secuestro o tenencia de objetos no autorizados en el mismo lapso indicado en el punto c, d) indique


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA

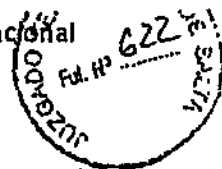
sobre internos que no formaban parte de la protesta y propinaron golpes que intentaron proteger a Reinoso, añadiendo que como consecuencia de "la brutal reprimenda" terminaron lesionados los Sres. Emanuel Reinoso, Federico Alvarez, Jorge Cacheá, Juan Carlos Castillo entre otros.

Continuaron relatando que al momento de la revisión médica personal penitenciario los obligó a refrendar el parte médico donde se detallaba que no presentaban lesiones, las cuales eran visibles toda vez que personal de la Unidad de Ejecución Penal de Salta pudo constatarlas al apersonarse al complejo, toda vez que tomó conocimiento de todo lo expuesto por parte de uno de sus defendidos.

Luego, hicieron saber que en el pabellón "C" - cerrado- habitan internos rotulados como "conflictivos" de extraña jurisdicción, agregando que la situación era alarmante en virtud de que ese sector es utilizado sistemáticamente por el S.P.F. para "disciplinar" a internos originarios de otros pabellones, los que son aislados allí provisoriamente por inconductas.

Indicaron que los internos una vez que ingresan a ese pabellón son heridos por los detenidos que se encuentran alojados permanentemente allí con la anuencia del personal penitenciario, añadiendo que además se dan situaciones anómalas como: prender fuego a colchones con el fin de provocarles sanciones, no son atendidos por los intercomunicadores cuando solicitan asistencia, etc... En definitiva dijeron que personal penitenciario "libera el





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

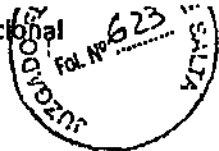
todo los internos que fueron aislados provisoriamente en el pabellón "C", e) remita las historias clínicas del mes de enero del corriente año a la fecha de los internos alojados en los pabellones 3 "A", 2 "A" y "C".

A fs. 59/60 el Complejo Penitenciario Federal III NOA informó que lo argumentado carecía de fundamento, toda vez que no se ajusta a la realidad la supuesta dicotomía entre "porteños y locales", explicando que solo se distinguen a los internos en cuanto al régimen de progresividad y de acuerdo a su perfil criminológico.

Continuó señalando que los internos alojados en las instituciones federales de todo el país, solo están limitados por su carácter de detenidos a cargo de Justicia Federal y no por el domicilio en el cual hayan nacido, cometido el delito o se encuentre el juzgado a cargo de la causa, añadiendo que a ello hay que agregar los detenidos a cargo de la justicia provincial de distintas jurisdicciones que posean convenio de reciprocidad.

Seguidamente, indicó que más allá de los esfuerzos que se realizan para guiar a los internos en el destino de la resocialización muchas veces las carencias individuales de los detenidos, como ser la falta de herramientas emocionales para resolver los conflictos sin utilizar la violencia, el rechazo a las normas de conducta y la agresividad de la que muchas veces están orgullosos, hacen que la convivencia con sus pares se produzcan conflictos que los obliga a separar a ciertos internos sin distinción de domicilios de origen.





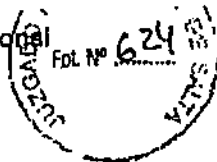
Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA

abrió la celda para que los internos ingresaran y le propinaron una brutal paliza y que la realidad fue que esto sucedió a las 11 horas de la mañana aproximadamente, horario en que las celdas siempre están abiertas, ya que es el momento que comparten con sus pares en forma libre dentro del salón de usos múltiples -SUM- o el patio, aclarando que el altercado comenzó en el SUM con una discusión entre internos en la participó Moro, puntualizando que no liberan zonas sino todo lo contrario intentan evitar conflictos y cuando éstos suceden actúan en forma inmediata para proteger a los causantes y dijo que todos los internos reciben atención médica.

Seguidamente, indicó que la medida solicitada por los denunciados de limitar el cambio de alojamiento de los internos o no "mezclar porteños con los locales" entorpecería gravemente las posibilidades de otorgar su tratamiento adecuado en virtud de que los "supuestos grupos ya se encuentran fusionados y hay sobrada muestra de convivencia pacífica" y añadió que todos los internos son personas que necesitan ayuda para reinserirse y que si los diferencian como pretende la Defensoría y el Fiscal sería una forma de discriminación que no está habilitada por ley -art. 8 de la ley 24.660-.

Continuó relatando que hubo internos llegados de la provincia de Buenos Aires que en el complejo tuvieron la posibilidad de progresar en el tratamiento y que adquirieron herramientas para reinserirse en la sociedad, como también existen internos de esta zona que no demostraron ningún interés





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

tratamiento pabellón "C" y sector funcional 2 pabellón "A", se alojaban internos en el período de tratamiento con fase de sociabilización, puntualizando que dichos sectores se cometen hechos de mayor violencia.

Relató que además están los casos de internos que por la conflictividad manifiesta y que agotó el circuito de alojamiento del complejo fueron trasladados como ser el caso de:

- Jonathan Pérez: estuvo alojado en el pabellón 2 "A" oportunidad en la que en fecha 28/05/16 peleó con el interno Cláudio Eduardo Villalba y como resultado de la riña terminó lesionado Pérez por las cuales debió ser trasladado al hospital de General Güemes y al no poder retornar a ninguno de los sectores de tratamiento fue trasladado hacia la unidad carcelaria N° 9.
- Oscar Alfredo Maizares Vargas y Oscar Alfredo Maizares: fueron partícipes de una gresca generalizada con internos del pabellón 3 "B" donde hubo que evacuarlos, oportunidad en que los internos del pabellón 3 "B", 4 "A" y "B" presentaron notas manifestando su negativa a que los nombrados sean allí alojados, por lo que fueron realojados en el pabellón "C" con internos con problemas de convivencia en los distintos sectores, donde Maizares Vargas fue agredido por el interno



Sergio Daniel Salazar, motivo por el cual tuvo que ser trasladado al hospital local. Al retornar al penal fue reubicado junto a Maizares en el pabellón 2 "A" donde permanecieron hasta sus traslados hacia otros establecimientos penitenciarios en fecha 18/05/16.

- Ariel Marcelo Vignati: inició discusión con Lucas Maximiliano Pérez en salón de usos múltiples del pabellón 2 "A" la que se transformó en una gresca con elementos corto punzantes y a golpes de puños resultando herido Vignati, siendo trasladado hacia el hospital local. A su reintegro como agotó el circuito de alojamiento fue trasladado hacia la unidad Carcelaria N° 35.

- Leonardo Aarón Moro: se inició una gresca con Matías Josué Daniel Veizaga y Carlos Ernesto Torrico en el salón de usos múltiples y luego se dirigieron a la celda N° 2 perteneciente a Moro siendo aproximadamente horas 11.00.

A continuación remitió planilla con nombres y fechas de las riñas en las que participaron los nombrados.

A fs. 207 vta. el Dr. Benjamín Solá señaló que se practicaron 52 partes disciplinarios por hechos de violencia, pero que tan solo se acompañaron seis historias clínicas, de las que se observa lesiones conforme los denunciantes sostuvieron.


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA

ESTE DOCUMENTO HA SIDO AUTENTICADO POR EL SISTEMA DE AUTENTICACION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Indicó que el Servicio Penitenciario Federal retacea información, habiendo incumplido con el pedido del Tribunal al informar en fecha 1 de julio del corriente que no contaba con el listado de los internos alojados en los pabellones de interés a la presente y que una vez subsanado ello, serían remitidas las historias clínicas requeridas, circunstancia que hasta el momento no ocurrió.

Solicitó que se requiera al Complejo Penitenciario Federal III NOA que remita en un plazo de 24 horas un amplio informe sobre los internos alojados desde el mes de enero a junio del corriente en los pabellones 2 "A", 3 "A" y pabellón "C" y que remita la historia clínica de todos los allí albergados.

Finalmente acompañó copia de las actas labradas en función de visitas carcelarias practicadas por la Defensoría, de la que surgen diversos hechos violentos y anómalos producidos en aquel establecimiento, requiriendo que se pida a la Unidad Penitenciaria Nº 11 de Roque Sáenz Peña - Provincia de Chaco que remita las historias clínicas de los internos Cristian Villaña, Nahuel Benítez e Ignacio David Román y a la Unidad Penitenciaria Nº 23 y 16 de Salta, las correspondientes a Aaron Leonardo Moro y Oscar Maizares Vargas, respectivamente.

A fs. 209 se fijó fecha de audiencia -art. 14 de la ley 23.098-, solicitando el Dr. Benjamín Solá su suspensión por considerar que existía prueba pendiente de producción y requirió que de modo preventivo, se ordene al Complejo Penitenciario NOA





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

intercomunicadores-, no les responden o si lo hacen de mala manera les dicen "que te jodas" (sic).

Señaló que "los otros internos le cortaron la palma de la mano donde le efectuaron cuatro puntos mientras el celador escuchaba por el intercomunicador", explicó que estaba acostado en su cama y que vio que un interno abrió la puerta de su celda y entró y que cuando le preguntó qué quería, aquel le manifestó que quería saber qué hora era y vio que pasaban 3 internos más.

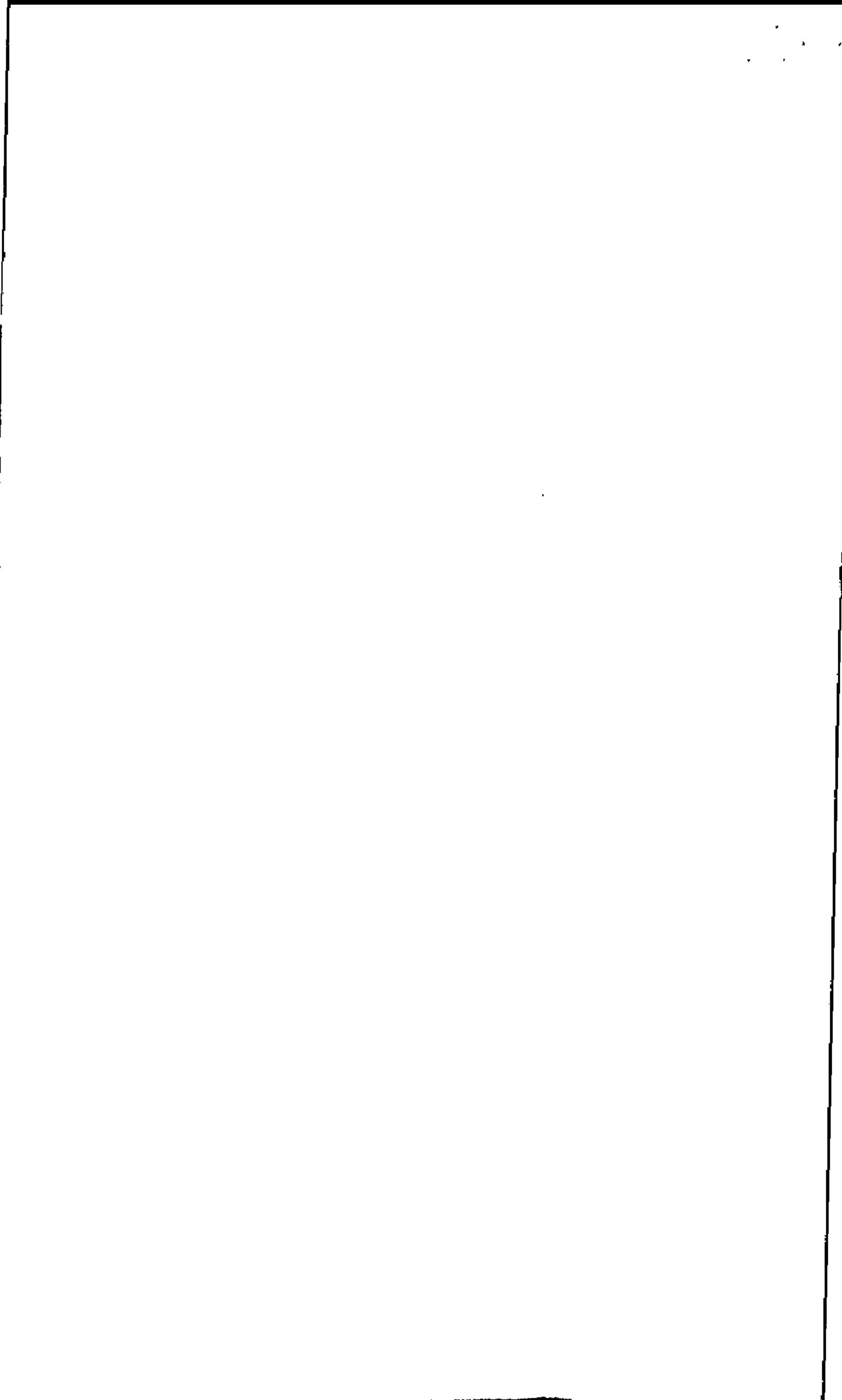
Expresó que en ese momento se dio cuenta de que había algo más porque nadie se levanta tan temprano y que luego de hablar por teléfono y volver a su celda, entraron éstos internos con un cuchillo y al querer cubrirse el pecho le cortaron la mano.

Finalmente, dijo que el celador no hizo nada, que los internos lo golpearon alrededor de las 8.00 de la mañana y después de 40 minutos fue llevado a la enfermería, siendo conducido a la media hora al hospital de Güemes.

En segundo término, lo hizo el interno Oscar Alfredo Maizares Vargas, quien manifestó que estuvo alojado en los pabellones 2 "A" y "C", previo a ser trasladado hacia la Unidad Carcelaria Nº 16 del SPF, puntualizando que cuando se encontraba en el pabellón cerrado, recibió una puñalada cerca del corazón, siendo internado en el hospital de Güemes.

Relató que el celador de apellido Alfaro y otro de quien ignora su nombre, le daban pastillas a los porteños para que lo maten y que éstos le tiraban agua caliente y les prendieron







Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Relató que luego de ello, encontrándose en huelga de hambre, el jefe Ciappesoni ingresó a su celda, lo puso contra la pared y le preguntó ¿cómo todavía no te mataron?, le profirió una cachetada y le dijo que lo haría matar y que preguntara lo que le había sucedido a la gente de Marcos Paz y Ezeiza.

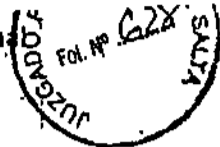
Luego expresó que pudo averiguar que en Marcos Paz hizo degollar a un preso y en Ezeiza hizo que dos detenidos se pelearan con puñaladas, agregando que fue amenazado de muerte por Ciappesoni si declaraba contra suyo en la audiencia a la que habían sido citados en el marco de un habeas corpus por este Tribunal, y que si lo hacía a su favor ya tenía un lugar en el pabellón de los salteños.

Por último, dijo que los pabellones 2 "A" y el cerrado se encuentran liberados, indicando que "...ahí la policía tiene a los porteños para que punteen a la gente y les roban la ropa y les depositen plata a cambio de pastillas y alcohol" (sic).

Posteriormente se reiteraron las medidas solicitadas por el presentante (fs. 226), informando la Unidad N° 11 de Roque Sáenz Peña que el interno Benítez fue trasladado a Unidad N° 12 de Viedma, Provincia de Río Negro, en tanto Roman Gómez fue trasladado a la colonia penal de Pinto - Unidad N° 35 de Santiago del Estero.

A fs. 231/283 obra agregada la historia clínica del detenido Nahuel Ezequiel Benítez o Hernández (en informe psicológico de la U.C. 11 se informa que dada su personalidad





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Seguidamente se acompañaron copias de partes de las historias clínicas de los detenidos Pablo Lara (fs. 286/290), Ariel Leguizamón (fs. 291/292), Mario Cejas (fs. 293 bis/296), Maximiliano Llanos (fs. 300/301), Marcelo Araujo (fs. 302/309), Adolfo Guaráz (fs. 310/316), Carlos Ardiles (fs. 317/320), Cristian Forteza (fs. 321/323); Fabiá Gustavo Osoreo (fs. 324/330); Gabriel Vallejos (fs. 331/339); Ceferino Cayetano Valle (fs. 340/342); Cristian Peralta (fs. 343/344); Juan Caba (fs. 345/349); Esteban Martínez (fs. 350/351); Jonathan Lastre (fs. 354/371); Nelson de los Santos Rivero (fs. 373/382); Jonathan Ismael Jiménez (fs. 383/394); Claudio Villalba (fs. 395/405); Emanuel Enrique Reynoso Rodríguez (fs. 404/425); Lucas Daniel Falfán (426/434); Lucas Maximiliano Pérez (fs. 439/448); Oscar Maizares Vargas (fs. 460/525) y Leonardo Moro (reservada en Secretaría).-

A fs. 451/459 la Jefatura de División Seguridad Interna del complejo acompañó un listado con la nómina de los internos que estuvieron alojados en el Sector Polimodal de Tratamiento Pabellón "C", Sector Funcional 2 Pabellón "A" y Sector Funcional 3 Pabellón "A", indicando períodos.

Posteriormente, conforme surge de fs. 527/530 el Jefe del Complejo Penitenciario Federal III NOA hizo un detalle de los detenidos alojados en los pabellones 2 "A", 3 "A" y "C" desde el mes de enero a junio del corriente año, indicando la procedencia y el Juzgado de Ejecución que les corresponde a cada uno de ellos.



A fs. 547/548 el Dr. Benjamín Solá informó que los hechos de violencia existentes en el complejo continúan ocurriendo, subrayando que la situación se agudizó resultando cada vez más vehementes.

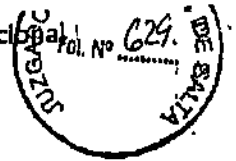
Resaltó que las personas de extraña jurisdicción que se encontraban alojadas en el pabellón 2 "A", fueron albergadas en su totalidad en el módulo cerrado del complejo; indicando que éstos en su gran mayoría ya han rotado hacia otras unidades penitenciarias y en sus lugares han ingresado otros internos igualmente foráneos de extraña jurisdicción, pero con la peculiaridad de que estos últimos resultan ser de perfiles criminológicos no aptos para ser alojados en el penal.

En ese sentido, señaló que se viene demostrando de un tiempo a esta parte, que nos hemos encontrado con hechos de violencia sumamente alarmantes y citó entre ellos el caso de Jhonathan Jiménez, quien en fecha 9 de septiembre de 2016 recibió una puñalada en el corazón mientras reingresaba al Pabellón "A" del módulo cerrado, permaneciendo clínicamente muerto por minutos, siendo reanimado por personal médico del Hospital J. Castellanos, de Gral. Güemes, acompañando copia del acta labrada por la defensoría oficial.

Inistió que esos hechos no cesaron y que conforme le fuera comunicado, se encontró fallecido al interno Palomeque en fecha 27 de septiembre del corriente en el pabellón "C" del módulo cerrado, precisando que el nombrado provenía de extraña


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA

NO SE PUEDE COPIAR NI REPRODUCIR SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEFENSA PUBLICA



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

jurisdicción por causas que ignoraba y que se encuentran siendo investigadas por la Fiscalía interviniente.

También indicó que en fecha 7 de octubre del corriente, luego de entrevistas efectuadas por esa Defensoría con los internos Nicolás Renzo Simpe y Luis Fernando Galeano, advirtieron que al ingresar al S.P.F. NOA III el día 5 del igual mes, sufrieron golpes por parte del personal penitenciario y el último de estos habría sufrido un abuso deshonesto.

Remarcó que las prácticas violentas de las que tuvo conocimiento luego de entrevistas con los internos de extraña jurisdicción, se han multiplicado, por el perfil criminológico de los detenidos y por la falta de capacitación para el tratamiento de esos reos por parte del personal. A ello, añadió que la distancia a la que son sometidos respecto de sus familiares, defensas y juzgados, sumado a la incomunicación propia de la modalidad de su detención en el módulo cerrado, genera un ámbito propicio para el desborde en el comportamiento de estos internos.

Igualmente hizo conocer que tomó conocimiento que internos que tienen problemas de coexistencia se encuentran conviviendo en un mismo pabellón y de los dichos de éstos se puede entrever la posibilidad de futuras disputas.

Por último, solicitó que a efectos de evitar posibles lesiones y/o muertes futuras en el Complejo Federal, se suspenda el ingreso de internos de foránea jurisdicción, indicando que es a todas luces claro que el S.P.F. no se encuentra en condiciones de



garantizar la integridad físicas de esos detenidos y requirió que en consecuencia, se ordene el urgente traslado a Unidades Penitenciarias próximas a los asientos de los correspondientes Juzgados que se encuentran a cargo de la ejecución de sus penas.

A fs. 550 se ordenó como medida de mejor proveer, solicitar que el Juzgado Federal N° 2 de Salta remita ad "effectum videndi" el Expte. N° FSA 3770/2016, caratulado "VILASECA, Julio César y otros s/habeas corpus", habiéndose agregado una vez que fuera enviada, copias del acta de audiencia celebrada en el marco del art. 14 de la ley 23.098, de la resolución de fecha 15 de junio del corriente del Juzgado Federal N° 2 de Salta y de la dictada en fecha 30 de agosto del corriente por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

II.- Que en la presente causa se ordenó, como medida cautelar ante eventuales daños a la vida y a la integridad física de los detenidos alojados en el complejo Penitenciario Federal III NOA, que serían consecuencia de las situaciones de violencia efectivamente comprobadas en la unidad en cuestión por los traslados de detenidos con perfil de agresiones y multireincidentes provenientes de otros centros de detención, que se proceda de acuerdo a lo establecido por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el Expte. N° FSA 3770/2016, caratulado "Vilaseca, Julio César y otros s/habeas corpus"

III.- Que en la audiencia prevista en los términos del art. 14 de la ley 23.098, luego de que la Actuaría dio lectura en voz


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

alta de los detalles de la causa, se concedió la palabra al Dr. Benjamín Solá, quien manifestó que ratificaba su denuncia y que deseaba agregar dos hechos, uno el de Jonathan Giménez, a quien le dieron un puntazo en el corazón y el otro la muerte de Ramón Palometa, aclarando que respecto a éstos ya se iniciaron las correspondientes causa penales.

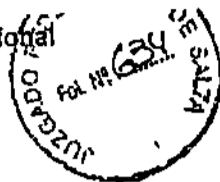
Luego el jefe del complejo, dijo que rechazaba todo lo expuesto por la defensa, añadiendo que como institución son un mero resorte de la justicia y que se encontraban a disposición siempre de ésta.

Explicó que pusieron en práctica a lo largo de todo el año acciones que tienen que ver con disminuir los conflictos entre internos, teniendo como base la ley madre 24660, destacando que este tipo de acciones judiciales presentadas por la fiscalía y la defensoría, provoca condicionamientos y limitaciones para con todas las áreas.

Relató que los hechos mencionados son prácticas habituales que realizan los internos a modo de tener un beneficio particular y que en todo momento el complejo actuó realizando la denuncia correspondiente y el sumario de prevención.

Seguidamente, el Dr. Fernando Pereyra dijo que la interpretación de los hechos que realiza la defensa y la fiscalía es equivocada, ya que no existe una accionar delictivo por parte del SPF, aclarando que ésta le parecía extrema y que en ningún modo está probado en el expediente, que no se ajusta a la realidad.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Cárceles de la Defensoría General de la Nación Dr. Benjamín Brígido Solá y el Sr. Fiscal Federal Dr. Eduardo José Villalba a favor de los detenidos en el Complejo Penitenciario Federal III NOA.

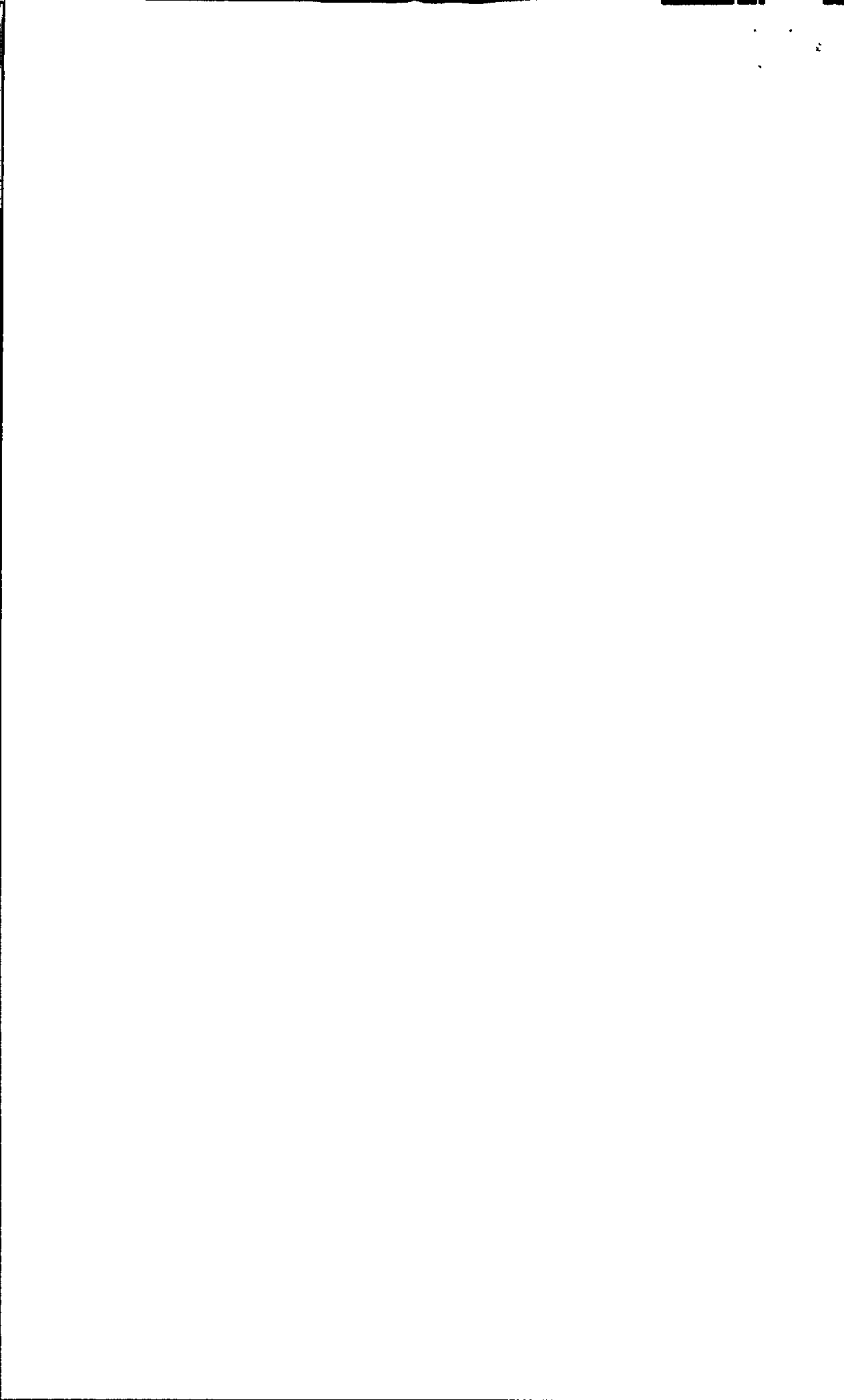
En efecto, ello surge acreditado de manera objetiva de las historias clínicas los distintos hechos ocurridos en el interior de la penitenciaria.

Por otro lado, por ante esta sede tramitaron diversos recursos de hábeas corpus en los cuales se presentó la problemática descripta, en los cuales se ordenó, a los fines de salvaguardar la integridad física de los presentantes, su traslado hacia otros establecimientos penitenciarios, toda vez que se acreditó que fueron víctimas de actos lesivos por parte de detenidos de ajena jurisdicción.

En igual sentido, se recibieron denuncias de apremios ilegales por parte de internos de ajena jurisdicción como fue el caso de Renzo Nicolás Simpe y Luis Fernando Galeano, quienes manifestaron que al ingresar al penal de Güemes fueron golpeados brutalmente por personal carcelario, circunstancia que fue constatada luego que especialistas médicos procedieran a su revisión y sobre la cual este Tribunal se expidió preventivamente, disponiendo su alojamiento en otra unidad carcelaria.-

Por su parte, en el marco de la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098 el Dr. Solá hizo saber que el 70 % de los



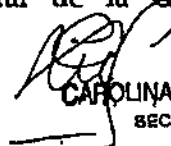


de manera regular por lo que de ninguna manera existió un agravamiento en las condiciones de detención.

Dijo que el complejo posee un sector de alojamiento para internos con características de régimen cerrado y que no siempre se llenan esos cupos con internos locales y que por ello traen internos de otros lugares con esas características, puntualizando que eliminar ese sector cerrado para alojar a internos locales de otras características sería una clara intromisión en la política carcelaria.

Luego el Jefe Ciappesoni manifestó que el complejo no hace discriminación en cuanto a las jurisdicciones, explicando que la jefatura de éste valúa el riesgo y monitorea permanente -en forma mensual- a través del comando de seguridad, agregando que habilita a las direcciones de los distintos complejos a disponer nuevos alojamientos para la población penal conforme a la estructura edilicia, perfil criminológico e indicadores de riesgo.

IV.- Que en función de tales antecedentes, corresponde examinar la cuestión de fondo traída a juzgamiento, advirtiendo que en las presentes actuaciones se encuentra acreditada la existencia de situaciones de violencia que afectan severamente la integridad física de los internos albergados en el penal, comprobándose en reiteradas oportunidades agresiones con elementos cortopunzantes y múltiples enfrentamientos que en más de una oportunidad hicieron correr riesgo sus vidas, por lo que resulta atendible el reclamo del cotitular de la Comisión de


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

ejemplo en los últimos meses de 41 hechos de violencia registrados 32 participaron internos de Buenos, añadiendo que son personas conflictivas y que eso ya lo dijo el alcaide Meza.

Acompañó un extracto de Internet del Diario El Tribuno en el que se hace mención a un preso apuñalado en la cárcel de General Güemes.

En su momento el jefe del complejo señaló que el traslado es administrativo y potestad del Servicio Penitenciario y que por encima de eso es el juez el que tiene que velar por los internos y por eso tanto la fiscalía como la defensoría observan hechos de violencia principalmente de las personas de extraña jurisdicción y que ante los pedidos de traslado, el ejercicio de facultades administrativas deben ceder ante hechos que ponen en riesgo la vida y la integridad física agravando las condiciones de detención de los internos.

Finalmente, el Dr. Fernando Pereyra manifestó que este habeas corpus se inicia con una denuncia de la fiscalía y la defensoría que indica que el SPF hizo un ejercicio fuera de la ley de una facultad, indicando que se hace saber que se cometió un delito y que por ello se agravaron las condiciones de detención de los internos. Aludió que según los denunciantes, se movían a los internos para disciplinarlos, señalando que quedó demostrado en la audiencia que el movimiento de los internos responde al tratamiento y que el ejercicio de la potestad de traslado se efectuó



detenido y que si bien el desarraigo es un aspecto a considerar no es algo que condicione su comportamiento.

Hizo saber que cuando asiste a varones es porque el interno pidió una segunda opinión o cuando está de licencia el psiquiatra de varones, destacando que no vio a nadie realmente trastornado por el desarraigo y que particularmente analiza la situación del contexto psicopatológico del interno.

Posteriormente, el jefe de judiciales del penal informó que cuando ingresa un detenido de otra jurisdicción, se recibe la orden judicial, revisan el legajo y luego lo deriva al área de control y registro donde son examinados por el médico y personal de requisas en forma conjunta.

Luego se efectúa un control de las pertenencias y se le da aviso al jefe de turno del penal para que lo entreviste.

Seguidamente la Dra. Paula Gallo hizo saber que el objeto de la presente es la de solucionar la situación existente entre porteños y locales a partir de datos objetivos y denuncias recibidas en la sede de la Fiscalía Federal y que acompañó copia de constancias de informe que obra a fs. 8 en el Expte. 7897/16 en el que se hace alusión a la distinción entre paisanos y porteños y la actitud que toman éstos últimos frente a aquéllos.

Continuó indicando el Dr. Solá que tanto la defensa y la fiscalía no discriminan entre porteños y salteños pero que da la casualidad que el 70 % de los hechos violentos registrados son de personas provenientes de Buenos Aires y agregó que a modo de


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

adelante, añadiendó que actualmente los procedimientos se hacen de noche para no interferir las actividades de los internos.

Expresó que el personal que trata a los internos se halla capacitado y haciendo distintos cursos determinados por la Dirección General del Complejo Penitenciario.

Por otro lado, la psicóloga Lic. Analía Taritolay, consideró que no se podía diferenciar a los detenidos por su jurisdicción en cuanto a su aspecto psicológico sino que cada uno es un individuo, con características subjetivas distintas que atraviesan distintas realidades.

Continuó exponiendo que no podía afirmar que todos los detenidos de ajena jurisdicción presentaban la misma sintomatología ni diagnóstico, sino que todo varía de acuerdo a la persona.

Además, dijo que no todos los detenidos de ajena jurisdicción presentan angustia al ser trasladados hacia esta jurisdicción, que a algunos no manifiestan ningún sentimiento ya que los lazos familiares son endebles y ya saben que irán rotando en distintos establecimientos forjando vínculos nuevos en cada lugar en donde estén alojados.

Aclaró que los internos en general tienen un alto abuso en el uso de sustancias estupefacientes.

En igual sentido la médica psiquiatra Dra. Silvia Beatriz Molina Rageón, manifestó que al asistir a alguien de otra jurisdicción, éstos generalmente vienen de hace mucho tiempo





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Seguidamente el Jefe del Complejo Sr. Ciappesoni agrega al respecto que eso condicionaba el tema de los cupos al tener pocos internos en un pabellón de 24.

Luego retomó la palabra el director de varones y manifestó que actualmente allí se encontraban detenidos los de fuerza de seguridad y asimilados, añadiendo que en el pabellón 2 "B" se encontraban alojados los de lesa humanidad, en el funcional 3 quienes transitan la fase de consolidación y confianza, que son los que tienen buena conducta y en el funcional 4 se encontraban internos de confianza a prueba, agregando que las modificaciones son diarias de acuerdo a la conducta de los internos y el tránsito en las distintas fases.

Dijo que en el régimen cerrado comprende a los internos que no tienen fase, de carácter peligroso con conducta fase 0 -sea internos sin convivencia y conflictivos- que no aceptan las normas, con un régimen diferenciado.

Destacó que en cada uno de los pabellones conviven detenidos de ajena o propia jurisdicción, que se los agrupa por fase, agregando que en el régimen cerrado la recreación existe, tanto en jóvenes adultos como en CRD y que la convivencia también es normal.

Refirió que en el "C" la recreación es todo el día, salvo en momentos en los que hubo episodios en los cuales se tuvo que disponer de una sectorización recreativa por hechos violentos registrados.




Por otra parte el director de varones, manifestó que respecto a cómo se encuentran distribuidos los internos en los pabellones fue cambiando desde mayo hasta el presente, explicando que se distribuye a los detenidos conforme lo prevé la ley de ejecución de la pena, aclarando que las modalidades del sistema son la polivalencia y la monovalencia, siendo el complejo de Güemes polivalente ya que puede alojar internos de distintas jurisdicciones.

Continuó relatando que en los que se refiere al régimen se conjugan en el establecimiento, la estructura y la capacitación del personal y agregó que cuentan con tres regímenes, uno cerrado, otro semiabierto y otro abierto.

Puntualizó que el complejo de Güemes es preponderante de régimen semiabierto, existiendo también régimen cerrado y abierto sectorizado, haciendo saber que en base a ese sistema se ve obligado a alojar a los internos por características, teniendo en cuenta las fases de progresividad y las del tratamiento, la conflictividad en su historia criminológica y las características de los internos entre las que están el perfil criminológico, indicando que hay que quienes tienen alta peligrosidad a una evasión y fuga, entre otras cuestiones.

Informó que en el mes de junio en el pabellón funcional 2 "A" habían 9 internos alojados de régimen cerrado, lo que significa que eran peligrosos de distintas jurisdicciones, aclarando que ese pabellón tenía capacidad de 24 personas.


CAROLINA LEE SARAVIA
SECRETARIA

|||||



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA I

ya se expidió la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en el Expte. N° 206/15, caratulado "Gajardo Pérez, Juan Carlos s/habeas corpus".-

Como se dijo al disponer cautelarmente, que cabe acudir a la experiencia que es uno de los pilares en los que se asienta la sana crítica racional. Pues, en efecto, la experiencia de muchos años nos indica, tal como lo mencionan los presentantes, que el perfil criminológico de los internos de la jurisdicción posee particularidades que lo diferencian de otros, no por una razón estrictamente regional, sino porque en general no son reincidentes ni han perpetrado delitos graves contra las personas.

En este sentido, las personas imputadas preponderantemente responden a un grupo vulnerable que en la frontera argentino-boliviana se compone de una gran masa de la población que se halla sumida en la extrema marginalidad. Ello conlleva que sean fácilmente reclutadas por las personeros del tráfico de drogas. Son los llamados "mulas", "mochileros" o "capsuleros", que offician de correos de la droga y por ser el primer peldaño de la cadena de la droga asumen la etapa más riesgosa, siendo fácilmente detenidos. En la mayoría de los casos estos sujetos carecen de antecedentes penales, muchos son humildes campesinos y ostentan un carácter muy sumiso y respetuoso. Durante los años previos a la inauguración cárcel federal de General Güemes la experiencia nos indica que de manera alguna ocurrieron los gravísimos episodios de violencia que hoy nos





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1



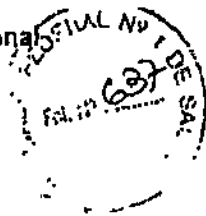
fsa 7897/2015, caratulado "RODRÍGUEZ CORONEL, Jonathan Josué y otros s/habeas corpus" del registro de este Tribunal).

Frente a esa realidad incuestionable, resulta llamativo que las autoridades del penal la nieguen cuando deberían ser los primeros no solo en advertirla sino también en procurar modificarla en pos de una convivencia pacífica de la población carcelaria. Lo que aquí se discute no es una "discriminación" formal de los internos que obviamente es improcedente, lo que está en juego en autos es el deber de "seguridad" que el Estado debe brindar a los detenidos.

V.- Que por lo expuesto precedentemente, corresponde imperiosamente corregir dicha situación; toda vez que los motivos que llevaron a interponer la presente acción son materia propia para ser tratada en un recurso de habeas corpus, ello por cuanto ha sido previsto para corregir el agravamiento en las condiciones ilegítimas de la forma en que se cumple la privación de la libertad (art. 3 inciso 2 de la ley 23.098).-

Es dable señalar que el cese de la acción u omisión de las autoridades públicas respecto del derecho restringido, requiere de una acción expeditiva y rápida, en el marco de un proceso regido por la economía procesal, la inmediatez e inmediación procesal y la sumariedad. La acción de habeas corpus se presenta entonces, como el medio judicial más idóneo frente a los remedios procesales previstos en materia de ejecución de la pena, aplicables a la prisión cautelar.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

circunstancia pueden restringirse o de aquellos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de la libertad y que por tanto, no es permisible. De no ser ello así ello implicaría que la privación de la libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar" (Cfr. Cámara Federal de Casación Penal -Sala 4 FLP 2347/2013/CFC1- Registro N° 1504/2014.4).

VI.- Que así las cosas, corresponde ordenar al Jefe del Complejo Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que en forma urgente y tal como lo hizo la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el marco del Expte. N° FSA 3770/2016], suspenda inmediatamente la recepción de nuevos internos de extrañas jurisdicciones y notifique a los jueces a cuya disposición se encuentren los detenidos de jurisdicciones ajenas a ese Tribunal de Alzada, a fin de arbitren los mecanismos legalmente permitidos para que esos internos sean conducidos a establecimientos carcelarios de sus propias jurisdicciones, debiéndose invocar como prioritario el alojamiento de personas que se encuentran detenidas en causas en trámite por ante los Juzgados Federales dependientes de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

VII.- Que sin perjuicio de ello y ante los hechos denunciados por parte del Ministerio Público Fiscal y de la Defensoría Oficial por posible comisión de delitos de acción pública por parte de personal penitenciario, se deberá extraer



testimonios de las presentes actuaciones y remitirlas a la sede de la
Fiscalía Federal en turno, a sus efectos.-

Por lo expuesto;

RESUELVO:


I.- **HACER LUGAR** a la presente acción interpuesta
por el titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría
General de la Nación Dr. Benjamín Brigido Solá y el Sr. Fiscal
Federal Dr. Eduardo José Villalba y **ORDENAR** al jefe del
Complejo Penitenciario Federal III NOA proceda con arreglo a lo
indicado en él considerando VI.-

II.- **LIBRAR** oficio, al titular de la Dirección General
del Servicio Penitenciario Federal a efectos de notificar el
contenido de la presente.-

III.-**EXTRAER** testimonios de las presentes
actuaciones y remitirlas a la sede de la fiscalía Federal en turno, a
fin, de que investigue la posible comisión de delitos de acción
pública por parte de personal penitenciario.

REGÍSTRESE, notifíquese.-

Ante mí:


SECRETARÍA DE JUSTICIA


JULIO LEONARDO BAYO
JUEZ FEDERAL
SUBROGANTE